

Resolución Rectoral N° 019
Septiembre 23 de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCAN A ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, EL CONSEJO ACADÉMICO Y LOS CONSEJOS DE FACULTADES”

El Rector de la Corporación Universitaria Reformada, en uso de su facultad legal y estatutaria en especial las consagradas en el artículo 50 del literal p del estatuto general y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 68 inciso segundo enuncia que “la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”.
2. Que la ley 30 de 1992 en su artículo 100 literal f, prevé la participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones de educación Superior.
3. Que el estatuto general vigente de la Corporación Universidad Reformada en su artículo 50, literal p y en los artículos 40. Literal f y g, artículo 32, literal 4 y 5, ordena la integración y elección de representantes de los estudiantes, docentes, egresados ante el Consejo Superior y Académico.
4. Que el estatuto general vigente de la Corporación Universidad Reformada en su artículo 63, ordena la integración y elección de representantes de los estudiantes y docentes para ser miembros activos de los consejos de facultad.
5. Que se debe garantizar el respeto y la igualdad de participación de los estamentos universitarios en el debate electoral, en cumplimiento del Estatuto General de la institución.

RESUELVE

Artículo 1. Convocar a los profesores, estudiantes y egresados de la Corporación Universitaria Reformada, a elegir sus representantes principales y suplentes, ante el Consejo Superior y Consejo Académico de la Institución y Consejos de las Facultades de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades, Ciencias Económicas Administrativas y Contables e Ingenierías en concordancia con lo dispuesto en los artículos 32, 40, 50 y 63 del Estatuto General vigente.

Artículo 2. Las elecciones de que trata el artículo anterior se llevarán a cabo el día siete (7) de noviembre de 2019.

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y LA COORDINACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 3. La Secretaría General tendrá a su cargo el diseño y la realización del proceso electoral de acuerdo con los estudios y el presente reglamento. Las elecciones se podrán desarrollar por los medios más expeditos como software electoral, medios electrónicos o informáticos o por medios impresos.

Artículo 4. La Secretaría General de la institución integrará a más tardar quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de los comicios, los jurados de votación a razón de dos (2) por cada mesa los cuales deberán ser empleados de la Corporación Universitaria Reformada, las listas de los jurados y su correspondiente designación deberán ser avalados por la Secretaría General.

Parágrafo 1. La Secretaría General determinará la logística para el relevo de los jurados de votación durante la jornada electoral.

Artículo 5. El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y su incumplimiento constituye una falta grave por la Dirección Administrativa y Financiera. La notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación de las listas respectivas en la página web de la institución, los canales virtuales de comunicación dirigidos por el departamento correspondiente, así como comunicación escrita a cada uno de los empleados seleccionados.

Parágrafo 1. Son causales de exoneración para la presentación de la labor de jurado de votación las siguientes:

- a. Grave enfermedad de la persona seleccionada como jurado, su conyugue o compañero (a) permanente, madre e hijos. Dicho estado sólo podrá acreditarse con la presentación de certificados médicos expedidos por la entidad prestadora de salud a la cual está afiliado.
- b. Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los siete (7) días anteriores a la misma.
- c. Ser candidato o pariente de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o compañero (a) permanente.

CAPÍTULO II

DE LOS CUERPOS COLEGIADOS Y LOS TRIBUNALES A ELEGIR

Artículo 6. En los procesos electorales se elegirán los siguientes representantes ante los organismos de gobierno universitario:

Consejo Superior

- a. Un Docente y su suplente
- b. Un Estudiante y su suplente

Consejo Académico

- a. Un Docente y su suplente
- b. Un estudiante y su suplente

Consejo de Facultad

- a. Un Docente
- b. Un Estudiante
- c. Un Egresado

Artículo 7. De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Generales de la institución, específicamente en lo dispuesto en los artículos El período de ejercicio de los elegidos será el siguiente:

- a. Representantes ante el Consejo Superior: dos (2) años a partir de la fecha de elección.
- b. Representantes ante el Consejo Académico: dos (2) años a partir de la fecha de elección.
- c. Representantes ante el Consejo de Facultad: un (1) año a partir de la fecha de elección.

Artículo 8. Los candidatos a representantes estudiantiles deberán estar cursando por lo menos el tercer semestre de la carrera en la cual se encuentran matriculados. Por su parte los candidatos a representantes docentes deberán tener contrato de medio tiempo o tiempo completo con la institución.

Artículo 9. Sólo podrán votar:

- a. Los docentes en ejercicio activo de su cargo, de conformidad con las listas elaboradas por la oficina de Talento Humano, entregadas a la Secretaría General a más tardar diez (10) días calendario antes de los comicios.
- b. Los estudiantes matriculados académicamente, de conformidad con las listas elaboradas por Registro y Control, entregadas a la Secretaría General a más tardar diez (10) días calendario anteriores a la fecha de los comicios.

CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 10. Los nombres de los candidatos que conforman las listas a los organismos de gobierno universitario se inscribirán en la Secretaría General de la institución, en los

formatos oficiales diseñados para tal fin acompañados de dos inscriptores pertenecientes a la CUR con las aceptaciones escritas de los candidatos.

Parágrafo 1. Los candidatos únicamente podrán inscribirse una sola vez y podrán aspirar sólo a uno de los órganos de gobierno aquí descritos.

Parágrafo 2. Los inscriptores no podrán ser inscritos como candidatos y sólo podrán firmar cómo tal en una sola ficha de inscripción.

Artículo 11. Los candidatos deberán tener en cuenta las siguientes fechas del proceso:

- Del 1 al 15 de octubre la Secretaría General recibirá las fichas de inscripción de los candidatos.
- El 18 de octubre la Secretaría General hará pública la lista final de candidatos a todos los órganos de gobierno universitario.
- Del 19 octubre al 6 de noviembre los candidatos cuyas postulaciones hayan sido aceptadas podrán realizar las actividades de proselitismo que programen ante la comunidad académica con el fin de dar a conocer su candidatura y acciones a desarrollar en su período de elección.

CAPÍTULO IV APERTURA, DESARROLLO Y CLAUSURA DE LAS ELECCIONES

Artículo 12. El día de las elecciones la Secretaría General organizará cada una de las mesas con todos los elementos y documentos electorales con el fin de dar apertura a la jornada desde las 8:00 a.m.

Parágrafo 1. Para dar apertura a la mesa de votación se requiere la presencia de dos (2) jurados. En caso de no contar con los jurados seleccionados previamente, se procederá a designarlos en el acto.

Artículo 13. Para ejercer el derecho al voto se requiere:

- a. Figurar en las listas oficiales entregadas por las oficinas responsables de las distintas áreas institucionales.
- b. Identificarse ante los jurados de la mesa de votación con su respectivo documento de identidad: cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o carné estudiantil.
- c. Firmar el listado oficial de sufragantes.

Artículo 14. La jornada electoral se realizará en el siguiente horario: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 8:00 p.m. Una vez terminada la jornada electoral, los jurados procederán al cierre del sistema de votaciones y procederán con el conteo de votos; una vez verificado el informe con el listado de votantes, se procederá a anunciar el número de votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 15. Al día siguiente de las elecciones a las 4:00 p.m. la Secretaría General procederá a declarar a los ganadores de los comicios y expedir las credenciales respectivas.

Artículo 16. Las reclamaciones e impugnaciones se podrán realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección ante la Secretaría General. La Secretaría General tendrá un plazo máximo para responder de cinco (5) días hábiles.

Artículo 17. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2019.



HELIS BARRAZA DÍAZ
Rector

Esta resolución es refrendada para su constancia por la Secretaría General.



JANNERIS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretaria General